

Cuatro miembros corresponderán a los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, y serán elegidos por y entre los miembros de la asamblea que sean Presidentes de federaciones de dicho ámbito.

Cuatro miembros corresponderán a los clubes y serán elegidos por y entre los miembros de la asamblea elegidos por este estamento, sin que los correspondientes a una misma federación autonómica puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Cuatro miembros correspondientes al resto de los estamentos, distribuidos de la siguiente forma:

- Uno por los deportistas.
- Uno por los técnicos.
- Uno por los árbitros.
- Uno por las asociaciones de ciclismo profesional.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, cada cuatro meses, a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con la Asamblea General.»

22709 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 1 de junio de 1998, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica contenidos en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 16 de septiembre de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas Aixelá.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica

«Artículo 18.

El Presidente de la RFEM y los miembros de los órganos electivos desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico, y podrán ser reelegidos indefinidamente:

1. La elección de los miembros se hará por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente y en la proporción que se establece en estos Estatutos.

2. Si por cualquier circunstancia no se consumara el período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para que fueron elegidos.»

«Artículo 34.

El Comité ejecutivo se reunirá generalmente una vez cada tres meses o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponde, en todo caso, su convocatoria, así como la fijación del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22710 *ORDEN de 1 de septiembre de 1998 sobre cesión de activos de Ocean Spain Oil Company, sucursal en España, a Murphy Spain Oil Company, sucursal en España, consistente en la participación de las concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I», «Gaviota II» y «Albatros» y en los permisos de investigación de hidrocarburos «Fragata Este» y «Fragata Oeste».*

Visto el documento de extinción y contrato de cesión presentado, otorgado en escritura pública el 17 de febrero de 1998, y por el que la sociedad Ocean Spain Oil Company, sucursal en España, se extingue, por consecuencia de la absorción de su casa matriz por la compañía Murphy Spain Oil Company, pasando todos sus activos a Murphy Spain Oil Company, sucursal en España, que a efectos de aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se concretan en:

Participación indivisa del 9 por 100 de las concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I» y «Gaviota II».

Participación indivisa del 8,775 por 100 en la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros».

Participación indivisa del 17,5 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Fragata Este» y «Fragata Oeste».

Como consecuencia de su aprobación, la titularidad de los mismos pasará a ser:

Concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I» y «Gaviota II»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 82 por 100.
Murphy Spain Oil Company, sucursal en España: 18 por 100.

Concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 77,95 por 100.
Murphy Spain Oil Company, sucursal en España: 17,55 por 100.
Wintershall A. G., sucursal en España: 2,50 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 2,00 por 100.

Permisos de investigación de hidrocarburos «Fragata Este» y «Fragata Oeste»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 45 por 100.
«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

Murphy Spain Oil Company, sucursal en España: 35 por 100.

La compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», es en la actualidad el operador en todas las concesiones de explotación y permisos de investigación y continuará siéndolo después de aprobada esta cesión.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el documento de extinción y contrato de cesión presentado, otorgado en escritura pública el 17 de febrero de 1998, y por el que la sociedad Ocean Spain Oil Company, sucursal en España, se extingue, por consecuencia de la absorción de su casa matriz por la compañía Murphy Spain Oil Company, pasando todos sus activos a Murphy Spain Oil Company, sucursal en España, que a efectos de aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se concretan en:

Participación indivisa del 9 por 100 en las concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I» y «Gaviota II».

Participación indivisa del 8,775 por 100 en la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros».

Participación indivisa del 17,5 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Fragata Este» y «Fragata Oeste».